



Expediente: **053760434609**
Radicado: **RE-01392-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/04/2025** Hora: **13:42:31** Folios: **9**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución **131-0229-2020** del 26 de febrero de 2020, notificada electrónicamente el día 27 de febrero de 2020, Cornare **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, con Nit **901.053.988-7**, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.349.132**, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas residuales Domésticas – ARD y no domésticas - ARN, a generarse en el cultivo, finca la Vega y La Veguita, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **017-12621 y 017-3205**, ubicados vereda Las Piedras del municipio de la Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mencionado, quedando Ejecutoriado el 13 Delaware marzo de 2020, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 13 de marzo del año 2030.

1.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ LOS SISTEMAS de TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y NO DOMÉSTICAS- ARnD**, a la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**.

1.2 Que en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare **ACOGIÓ EL PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del cultivo, a la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, los cuales cuentan con las actividades a llevar a cabo para el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015. Y se le recomienda llevar registro de los mantenimientos realizados

1.3 Qué, en el artículo cuarto de la Precipitada Resolución, Cornare **APROBO** el almacenamiento de efluente tratado de los sistemas de aguas residuales No domésticas implementado en el cultivo, para su aprovechamiento en riego por aspersión en el proyecto, presentado por la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, representada legalmente el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**.

1.4- Que adicionalmente en el artículo quinto de la misma Resolución, La Corporación **APROBÓ el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la sociedad **CULTIVO LA MACARENA S.A.S**, a través de su representante legal,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Y en su parágrafo, se le dejó establecido lo siguiente:

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.5-Que, en el artículo sexto de la misma Resolución, Cornare informó al señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CULTIVO LA MACARENA S.A.S**, para que anualmente de cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. *Realice caracterización de los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la zona de fumigación, tomando muestra de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 del 2015 a través de una muestra puntual.*
2. *Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*
3. *Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.*

Parágrafo primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo tercero: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

2. Que a través del oficio de requerimiento **CS-13162-2022** del 12 de diciembre de 2022, Cornare reiteró a la sociedad **CULTIVO LA MACARENA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Resolución con radicado No. 131-0229-2020

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3. Que mediante Auto **AU-04356-2023** del 07 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el día 14 de noviembre de 2023, la Corporación **REQUIERE** a la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, con Nit 901.053.988-7, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.349.132, o quien haga sus veces en el momento, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- *Presente los informes de las caracterizaciones realizadas al STARnD (zona de fumigación) teniendo en cuenta los parámetros de interés sanitario establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 del 2015, o en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó.*
- 2- *Presente las evidencias de mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) correspondiente a los años 2021 y 2022.*
- 3- *Presente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad (Recipientes de pesticidas entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.*

3.1- Que, en el mismo Auto de requerimiento en el artículo segundo, se le Informó al representante legal de la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, que debe tener en cuenta lo siguiente:

1. *Debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, (plan aprobado en el artículo quinto de la Resolución 131-0229-2020) sobre los sistemas de tratamiento implementados, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*
2. *Deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020.*

4. Que mediante Auto **AU-03144-2024** del 06 de septiembre de 2024, la Corporación dispuso **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, con Nit 901.053.988-7, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.349.132, o quien haga sus veces en el momento, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente los informes de las caracterizaciones realizadas al STARnD (zona de fumigación) teniendo en cuenta los parámetros de interés sanitario establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 del 2015, o en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó.*
2. *Presente las evidencias de mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3. *Presente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad (Recipientes de pesticidas entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos*

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03662-2025** del 27 de febrero de 2025, la parte interesada, presenta informe de caracterización del STARnD correspondiente al año 2023 y certificados de disposición final de RESPEL.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020, el Auto AU-04356-2023 del 07 de noviembre de 2023, el Auto AU-03144-2024 del 06 de septiembre de 2024, así como evaluar la información de la correspondencia externa con radicado CE-03662-2025 del 27 de febrero de 2025, por lo que se generó el informe técnico con radicado **IT-02284-2025 del 10 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES APROBADOS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD Vivienda		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	11.8	5 56 17.8 2175
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Trampas grasas		Alto: 0.50 metros Diámetro inferior: 0.52 metros Diámetro Superior: 0.63 metros Volumen: 0.0105 metros cúbicos (105 litros)			
Tratamiento primario	Sedimentador	Tanque sedimentador de dos compartimientos con las siguientes dimensiones' Alto total: 1.075 metros Ancho: 1.0 metros Largo total: 1.39 metros Volumen: 1100 litros Tiempo de retención: 24 horas.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio FAFA	Volumen del filtro: 0.0550 metros cúbicos (550 litros) Alto total: 1.075 metros Ancho: 1. 0 metros Largo Total: 0.91 metros Material filtrante: Rosetas plásticas 180 rosetas.			
Manejo de Lodos		Recolectados por empresas autorizadas.			

Datos del vertimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.0069 (diseños)	Doméstico	Continuo Irregular			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	11.6	5	56	17.8	2176

Sistema de Infiltración:

De zanjas: 1
Ancho de Zanjas: 0.40 metros
Longitud de Zanjas: 4 metros
Profundidad: 0.30 metros
Las zanjas tendrán geotextil, cama de arena gruesa, tubería perforada de 4" y lleno de suelo.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-LOTE 1 o caceta de entrada: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tiene la capacidad de tratar las aguas residuales doméstica de 6 personas con una contribución diaria de 75 litros por persona. Se tiene implementado un sistema prefabricado de 2000 litros.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - LOTE 1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	26	15.3	5	56	19.0	2220
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento primario	Sedimentador	Tanque sedimentador con las siguientes dimensiones: Alto total: 1.07 metros Diámetro inferior: 0.94metros Diámetro superior: 1.31 metros Volumen: 1000 litros							
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio FAFA	Volumen del filtro: 1000 litros Alto total: 1.07 metros Diámetro inferior: 0.94metros Diámetro superior: 1.31 metros Material filtrante: Rosetas plásticas 180 rosetas							
Manejo de Lodos		Recolectados por empresas autorizadas.							

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.0156 (diseños)	Doméstico	Continuo Irregular			8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	15.2	5	56	19.11	2212

Sistema de Infiltración:

De zanjas: 1
Ancho de Zanjas: 0.40 metros
Longitud de Zanjas: 4 metros
Profundidad: 0.30 metros

Las zanjas tendrán geotextil, cama de arena gruesa, tubería perforada de 4" y lleno de suelo

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-bodega (Operativa, comedor): El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tiene la capacidad de tratar las aguas residuales doméstica de 6 personas con una contribución diaria de 75 litros por persona. Se tiene implementado un sistema prefabricado de 2000 litros.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __X__	Secundario: __X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - LOTE 1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	26	10.2	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Sedimentador	Tanque sedimentador con las siguientes dimensiones: Alto total: 1.07 metros Diámetro inferior: 0.94metros Diámetro superior: 1.31 metros Volumen: 1000 litros				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio FAFA	Volumen del filtro: 1000 litros Alto total: 1.07 metros Diámetro inferior: 0.94metros Diámetro superior: 1.31 metros Material filtrante: Rosetas plásticas 180 rosetas				
Manejo de Lodos		Recolectados por empresas autorizadas.				

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.0156 (diseños)	Doméstico	Continuo Irregular			8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	10.1	5	56	21.7	2185

Sistema de Infiltración:

De zanjas: 1
Ancho de Zanjas: 0.40 metros
Longitud de Zanjas: 4 metros
Profundidad: 0.30 metros

Las zanjas tendrán geotextil, cama de arena gruesa, tubería perforada de 4" y lleno de suelo

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas- zona de fumigación (duchas, lavado de equipos):

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas- Fumigación		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	10.0	5	56	22.5	2196
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento Terciario	Sistema de Absorción	Altura: 1.51 metros Ancho: 1.60 metros Largo: 2.50 metros TRH: 24 horas Altura de grava 3" : 0.30 metros Altura Gravilla: 0.15 metros Altura Arena Lavada: 0.05 metros Altura Carbón Activado: 0.05 metros Altura Arena Lavada. 0.05 metros						
Propuesta de vertimiento	Almacenamiento	Tanque de 1000 litros en polietileno, para el almacenamiento del efluente tratado, el cual será aprovechado en el cultivo.						

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Ninguno: Almacenamiento y aprovechamiento.	Q (L/s) 0.006 (diseños)	No Doméstico	Periódico Irregular	8 (horas/día)	4 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	-75	26	10	5	56	22.5	2192

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas- zona de Fumiducto:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas- Fumigación		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	10.0	5	56	22.5	2196
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento Terciario	Sistema de Absorción	Altura: 1.10 metros Ancho: 0.80 metros Largo: 1.02 metros TRH: 24 horas Altura de grava 3" ,: 0.15 metros Altura Gravilla: 0.15 metros Altura Arena Lavada: 0.05 metros Altura Carbón Activado: 0.05 metros Altura Arena Lavada. 0.05 metros						
Propuesta de vertimiento	Almacenamiento	Tanque de 500 litros en polietileno, para el almacenamiento del efluente tratado, el cual será aprovechado en el cultivo						

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Ninguno: Almacenamiento y aprovechamiento.	Q (L/s) 0.001 (diseños)	No Doméstico	Periódico Irregular	8 (horas/día)	4 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
	-75	26	10	5	56
				22.5	2192

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD y no Domésticas STARnD.		X	Aprobados mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X	Aprobado mediante el artículo quinto de la Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.			No se ha presentado ni se ha solicitado el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
Ocupación de Cauce (Estructura de descarga)	N.A.	N.A.	N.A.
Plan de cierre y abandono	X		Se Acoge mediante el artículo séptimo de la Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020.

Respecto al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, se informa:

Que, el **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14.** Del Decreto 1076 del 2015 define; **“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.” Por lo cual se debe presentar según lo establecido en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-03662-2025 del 27/2/2025, se tiene:

Certificados de disposición final RESPEL.

La parte interesada presenta los Certificados de recolección y disposición final por parte de la empresa, campo limpio, para los residuos peligrosos generados en el predio, los certificados corresponden al 28 de febrero del 2023, donde se dispuso 20 kg de envases, 10 de octubre del año 2023 donde se dispone 25 kg de envases plásticos, y 21 de marzo del 2024 con 25 kg de envases.

Nota: Si bien Los Certificados aparecen como Finca La Estrella, la disposición se realiza en conjunto para los dos predios del Cultivo La Macarena S.A.S, los cuales son, predio La Vega (Municipio de La Ceja) y La Estrella (Municipio de Abejorral).

Los gestores encargados del tratamiento y la resolución que certifica se presentan a continuación.

GESTORES RESIDUOS POSCONSUMO				
GESTOR	NIT	RESOLUCIÓN LICENCIA AMBIENTAL	AUTOR AMBIENTAL QUE EMITIÓ LA LICENCIA	PROCESO
TRANSFORMACIONES GIRASOL SAS	900636048-8	Resolución No. 112-3986 del 03 de octubre de 2013 Resolución 112 4731 del 13 de Noviembre de 2013.	CORNARE	RECICLAJE
Maderas Plásticas Ecológicas -German Valencia	10.136.661	0100 N° 0150-0161 del 11 marzo 2015	CVC	RECICLAJE
HOLCIM COLOMBIA S.A. - ECO PROCESAMIENTO LTDA	860.009.808-5	Res. 005 de 2033 del Min. Ambiente	CORPOBOYACA	COPROCESAMIENTO
OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S E.S.P.	819003805-7	RESOLUCIÓN LICENCIA AMBIENTAL:4395 de 03 de octubre de 2019	CORPAMAG	CELDA DE SEGURIDAD
INDUSTRIA AMBIENTAL SAS	900916121-1	374 DE 2016	EPA	INCINERACIÓN CON APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO
INDUSTRIA AMBIENTAL SAS	900916121-1	0345 DE 2018	CVC	INCINERACIÓN
ECOLOGIA Y ENTORNO SA ESP	80019344-6	00491 DE 2020	CAR	APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO
TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	805.001.538-5	Res. No. 462 del 26 de Agosto de 2009.	CRA	INCINERACIÓN / CELDA DE SEGURIDAD
TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	805001538-5	Res 141 del 4 febrero de 2013.	CAR	CELDA DE SEGURIDAD
TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	900.229.776-6	Res 455 del 26 marzo de 2013 y Res. No. 2469 del 19 de Octubre de 2009	CAR	INCINERACIÓN

En cumplimiento de la Resolución 1675 de Diciembre de 2013 la Corporación Campo Limpio ejecuta el Plan de Devolución de Productos Postconsumo de plaguicidas en representación de las empresas.

Caracterización del Agua Residual no Doméstica (ARnD)

Caracterización correspondiente al año 2023 del Sistema de Tratamiento de Aguas Residual no Domésticas STARnD (barrido de plaguicidas), donde los resultados analizados por el laboratorio de CORNARE certificado y actualmente vigente mediante la resolución 0437 del 30 de marzo de 2023 del IDEAM, se presenta los resultados de un muestreo puntual realizado el 6 de febrero del 2023, en el cual se exhibe que no se detectaron presencia de los compuestos (Carbamatos-Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas-Piretroides, entre Otros).

Mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD

Además, se presenta evidencias del mantenimiento realizado a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en el año 2023, en el cual se extrajo las natas y lodos. Como disposición final se enterraron estos residuos en el predio.

A continuación, se presenta registro fotográfico de las actividades de mantenimiento realizado.



Imagen1 Mantenimiento STARD casa y acopio, y lugar de disposición final. Tomado del oficio CE-03662-2025 del 27/2/2025.

Nota: La parte interesada informa; “desafortunadamente no se cuenta con registros fotográficos de los mantenimientos del año 2022 y 2024, ya que, el personal operativo cumplió su labor en campo, pero no realizó registro.”

Resolución 1256 del 2021 artículo 3 Recirculación del Agua Residual no Doméstica almacenada (ARnD)

A su vez, se informa que en el predio se realiza la mejora del STARnD con el fin de evitar la descarga al suelo optando por la recirculación del ARnD para ser utilizado en el lavado de equipos de fumigación, de esta manera, presenta la información definida en la Resolución 1256 del 2021 artículo 3:

“Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.”

Se entrega un balance hídrico del Agua residual no doméstica a recircular, donde se calcula en promedio 1496 litros al mes recirculados en la jornada laboral diaria, también, se presenta una matriz donde se identifica los riesgos potenciales y las medidas preventivas que se deben aplicar, a continuación, se presenta el balance hídrico y las medidas preventivas con las actividades definidas para su seguimiento:

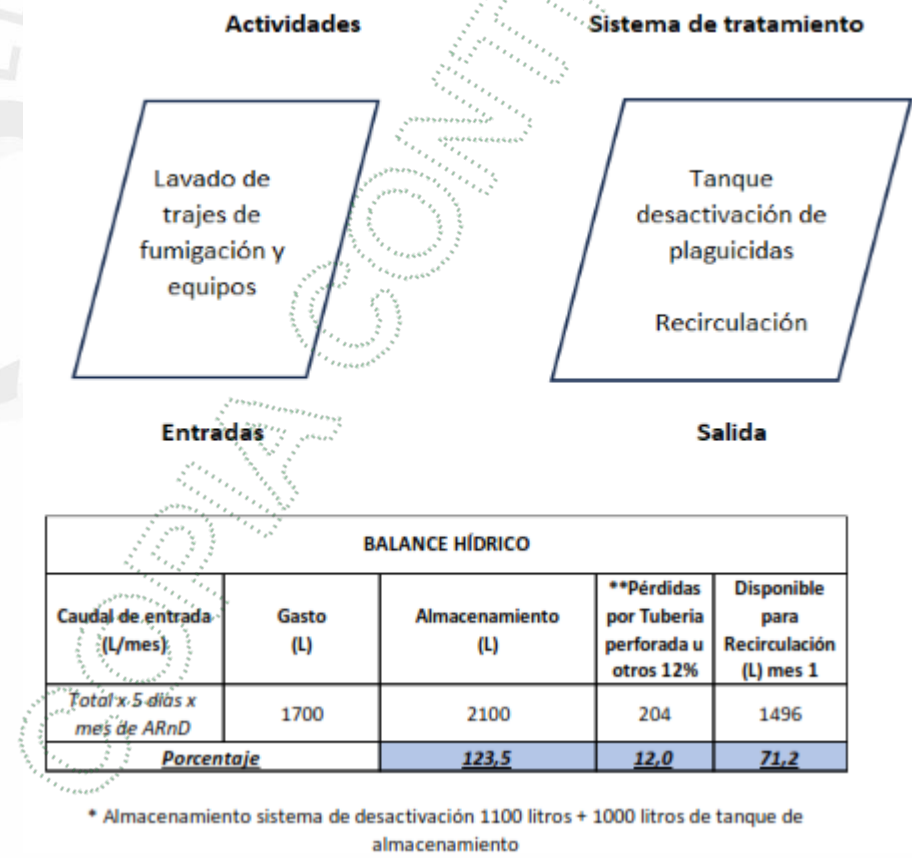


Imagen2 Balance hídrico Agua Residual, imagen tomada del oficio CE-03662-2025 del 27/2/2025.

TIPO DE MEDIDA					ACCIÓN	ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN	OBJETIVO	META	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CRONOGRAMA
Eliminación	Sustitución	Control de ingeniería	Control administrativo	Equipos EPI						
			X	X	Revisión continua y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales	Uso y manejo adecuado del sistema de desactivación	Garantizar el óptimo tratamiento y recirculación de las aguas residuales no domésticas	Funcionamiento del 100% del sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas	Nº de tanques en óptimo funcionamiento/Nº de tanques instalados *100	Trimestralmente se verifica su funcionamiento
			X	X	Aplicación de las instrucciones para el mantenimiento y recirculación	Uso y manejo adecuado del sistema de desactivación	Lograr el tratamiento efectivo de los vertidos agroindustriales	Operación al 100% del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales	Nº de pozos de desactivación en óptimo funcionamiento/Nº de pozos de desactivación instalados *100	Semestralmente se verifica su estado
			X	X	Mantenimiento de las áreas adyacentes para control de aguas de escorrentía y vegetación	Aplicación de técnicas de mantenimiento de zonas verdes	Prevenir procesos de remoción en masa o afectación por avance de la vegetación a la estructura del sistema de tratamiento	100% de Operatividad y seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Nº de mantenimientos ejecutados/Nº de mantenimientos proyectados*100	Bimensual
			X	X	Implementar acciones de contingencia en caso de afectación de los recursos naturales agua, suelo y aire por fallas en el sistema de tratamiento de ARnD	Conocimiento del riesgo y plan de emergencia y recuperación	Establecer las acciones para la atención de emergencias en caso de falla del sistema de tratamiento de ARnD	0% de contingencias por fallas de estructuras del sistema de tratamiento de ARnD	Nº de eventos de emergencia atendidos/Nº de eventos de emergencia proyectados*100	Permanente

Imagen3 actividades preventivas definidas, imagen tomada del oficio CE-03662-2025 del 27/2/2025.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020.								
ACTIVIDAD				FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
					SI	NO	PARCIAL	
Artículo Sexto. Anualmente de cumplimiento con las siguientes obligaciones				2023	X			Se presenta la caracterización del STARnD zona de fumigación correspondiente al año 2023.
1. Realice caracterización de los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la zona de fumigación, tomando muestra de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 del 2015 a través de una muestra puntual.								
2. Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).				2024	X			Presenta evidencias de mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2023.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3. Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.	2024	X			Se presenta los certificados de disposición final de los RESPEL correspondiente a los años 2023 y 2024.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04356-2023 del 7/11/2023.					
Artículo Primero. 1. Presente los informes de las caracterizaciones realizadas al STARnD (zona de fumigación) teniendo en cuenta los parámetros de interés sanitario establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 del 2015, o en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó.	2023	X			Se presenta la caracterización del STARnD zona de fumigación correspondiente al año 2023.
Artículo Primero. 2. Presente las evidencias de mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) correspondiente a los años 2021 y 2022.	2024	X			Presenta evidencias de mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2023.
Artículo Primero. 3. Presente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad (Recipientes de pesticidas entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.	2024	X			Se presenta los certificados de disposición final de los RESPEL correspondiente a los años 2023 y 2024.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03144-2024 del 6/9/2024.					
Artículo Primero. 1. Presente los informes de las caracterizaciones realizadas al STARnD (zona de fumigación) teniendo en cuenta los parámetros de interés sanitario establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 del 2015, o en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó.	2023	X			Se presenta la caracterización del STARnD zona de fumigación correspondiente al año 2023.
Artículo Primero. 2. Presente las evidencias de mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023.	2024	X			Presenta evidencias de mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2023.

Artículo Primero. 3. Presente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad (Recipientes de pesticidas entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.	2024	X			Se presenta los certificados de disposición final de los RESPEL correspondiente a los años 2023 y 2024.
---	------	---	--	--	---

Nota: De la Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020, se cumple 3 de 3 obligaciones.
Del Auto AU-04356-2023 del 7/11/2023, se cumple 3 de 3 obligaciones.
Del Auto AU-03144-2024 del 6/9/2024, se cumple 3 de 3 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita. N.A.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020 con vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada presenta el informe de caracterización del STARnD zona de fumigación correspondiente al año 2023.
- Se presenta las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en el año 2023.
- La parte interesada presentada el reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad (Recipientes de pesticidas entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.
- La parte interesada **da cumplimiento** a las obligaciones establecidas en el Auto AU-04356-2023 del 7/11/2023 y Auto AU-03144-2024 del 6/9/2024.
- El predio realiza la mejora del STARnD con el fin de evitar la descarga al suelo optando por la recirculación del ARnD para ser utilizado en el lavado de equipos de fumigación, de esta manera, presenta la información definida en la Resolución 1256 del 2021 artículo 3. Entregando el Balance Hídrico y la identificación de los riesgos potenciales para la respectiva evaluación. **De esta manera, se considera viable acoger la información presentada mediante el oficio con radicado CE-03662-2025 del 27/2/2025. Así mismo es pertinente **modificar** el artículo sexto de la Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020, en sentido de no solicitar la caracterización del STARnD puesto que se realiza recirculación del ARnD.**
- La parte interesada no ha presentado el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental, deberán presentar dentro del estudio de impacto ambiental el plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece, el “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

A través de la Resolución 1256 del 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” en su artículo 3, se indica lo siguiente:

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41, lo siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Asimismo, expresa en el artículo 45 las correcciones de errores formales, de la siguiente manera:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02284-2025 del 10 de abril de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020, el Auto AU-04356-2023 del 07 de noviembre de 2023, el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Auto AU-03144-2024 del 06 de septiembre de 2024, así como la información de la correspondencia externa con radicado CE-03662-2025 del 27 de febrero de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del **ARTICULO SEXTO** de la Resolución 131-0229-2020 del 26 de febrero de 2020, en sentido de no solicitar la caracterización del STARnD puesto que se realiza recirculación del ARnD y la parte interesada presentó lo requerido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021, para que de ahora en adelante quede así:

ARTÍCULO SEXTO. El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía número **15.349.132** o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal, de la sociedad **CULTIVO LA MACARENA S.A.S**, con Nit **901.053.988-7**, para que anualmente de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 2- Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad **CULTIVO LA MACARENA S.A.S** a través de su representante legal, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-03662-2025** del 27 de febrero de 2025, relacionada con el balance hídrico, identificación de riesgos potenciales y medidas preventivas, determinada en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto AU-04356-2023 del 07 de noviembre de 2023, y en el Auto AU-03144-2024 del 06 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, con Nit 901.053.988-7, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.349.132, o quien haga sus veces en el momento, para que en el para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación, *el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.14. Del Decreto 1076 del 2015, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en los anexos de la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, o quien haga sus veces en el momento, que la Corporación realizará Control y Seguimiento de las Medidas Preventivas propuestas (*Imagen3 del presente informe técnico*) en la recirculación del Agua Residual no Doméstica ARnD.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución N° RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS LA MACARENA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS YEPES MONTOYA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760434609

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de Vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 21/04/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02